

# De los Alguaziles, Avogados y Procuradores.

## Titulo Catorze. De los Alguaziles, Avogados, Procuradores, Portereros, Tassador, y los demás Oficiales del Consejo Real de las Indias.

*Y Ley primera. Que los Alguaziles del Consejo asistan, y ellos, y los de Corte executen sus mandamientos.*

D. Felipe Segundo en la Ordenanza 173 de el Consejo. D. Felipe IV. en la 144. de 1. de Agosto de 1636.



**P**ORQUE LOS Alguaziles de Corte, que gozan salario en nuestro Consejo de las Indias suelen faltar, por

Y en el titulo de D. Francisco Iustitiano, dado en 23. de Marzo de 1654. Y en esta Recopilacion.

hallarse en otras ocupaciones, y Nos tenemos proveido de Alguazil mayor, conforme al titulo 8. de este libro: y conviene, que para executar los mandamientos de el Consejo haya otros, segun y de la forma, y con el salario señalado. Mandamos á los que agora son, y adelante Nos fuere servido de acrecentar, que asistan á las horas del Consejo en Palacio, ó en la parte donde se juntare, y hagan y executen lo que por el dicho Consejo les fuere ordenado, y á todos los demás Alguaziles de nuestra Casa y Corte, que aunque el dicho Consejo tenga Alguaziles par-

ticulares, cumplan los mandamientos, que les diere, como hasta agora lo han hecho.

*Y Ley ij. Que los Avogados y otros Oficiales del Consejo guarden en sus officios las leyes de estos Reynos de Castilla.*

**L**OS Avogados y Procuradores de causas y de pobres, y los Portereros y Tassador de los procesos, y demás Oficiales de nuestro Consejo de las Indias en el uso y exercicio de sus officios guarden las leyes y pragmáticas de estos Reynos de Castilla, que acerca de ellos hablan, especialmente los Procuradores, no sean allegados de los del Consejo, ni dén á entender, que tienen favor con ellos, ni tomen salarios, ni se encarguen de negocios, que tengan otros Procuradores, y vayan cada dia á casa del Escrivano de Camara de Iusticia, para que se les notifiquen los autos, que se les devan notificar, y tengan manual de todos pleytos y negocios, que fueren á su cargo, en que asienten los autos, que en ellos hizieren, con dia, mes y año.

D. Felipe Segundo en la Ordenanza 103. de el Consejo. Y D. Felipe IV. en la 123. de 1636.